

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 10 Civil Municipal el día 14 de abril de 2021. Se deja constancia que no corren términos los días 28 de Abril y 5 de Mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00244-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, mediante apoderado judicial contra la señora SIXTA TULIA HINOJOSA MURILLO, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 2958, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el documento copia de un título valor, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, señora SIXTA TULIA HINOJOSA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.304.747, se sirva PAGAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” identificada con Nit: 900.257.270-2, las obligaciones contenidas en Letra de Cambio No. 2958, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, que a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el Letra de Cambio No. 2958, suscrita el 21/10/19, y vencimiento el 21/10/2020.
2. INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO desde el 21 de Octubre de 2019 al 21 de Octubre de 2020 a la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin que estos excedan el 2% mensual pactado en el documento, respecto al capital reseñado en anterior numeral.

2.1. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 22 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

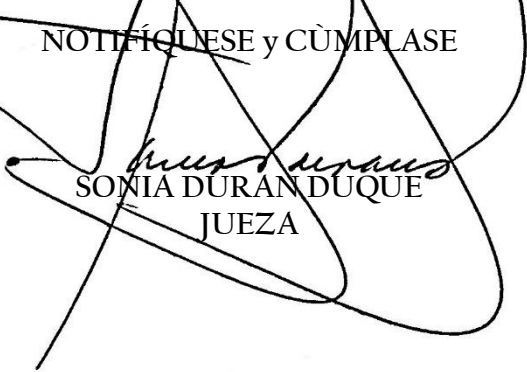
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.529.619, quien actúa en calidad de representante legal de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria